

## Quinquenios PDI laboral a tiempo parcial

**El Tribunal Supremo confirma, tras un largo proceso judicial iniciado por CCOO, el derecho del PDI Laboral a tiempo parcial al complemento salarial del quinquenio, con independencia de su dedicación**

- **Reconoce este derecho en los mismos términos que al PDI laboral permanente a tiempo completo: plenitud de derechos económicos y sin aplicación de coeficientes reductores.**
- **Rechaza la doble discriminación que las universidades han ejercido sobre el profesorado asociado.**

CCOO lleva reclamando desde 2017 el derecho a la evaluación de la actividad docente del Personal Docente e Investigador (PDI) laboral, tanto permanente como temporal, a tiempo completo o parcial. Este asunto se llevó primero a la Comisión Paritaria del I Convenio de PDI laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, con el fin de lograr un acuerdo para la evaluación (y el consiguiente cobro en caso de evaluación positiva) de los quinquenios para el PDI temporal. Ante la negativa de los representantes de las Universidades a llegar a un acuerdo, el asunto se llevó a los tribunales.

Este proceso judicial culmina ahora con la sentencia nº 748/2025 del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que:

1. Desestima los recursos de casación ordinarios interpuestos por la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Rey Juan Carlos, la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Alcalá de Henares.
2. Y confirma y declara la firmeza de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) 202/2022, de 21 de marzo (procedimiento 71/2022) de las demandas presentadas por CCOO y UGT.

### Esta sentencia, ¿a quién afecta?

**Al profesorado a tiempo parcial que pueda acreditar cinco años de docencia, tanto:**

- Si ya tiene reconocido este derecho en base a convocatorias anteriores de la universidad en la que obtuvo una evaluación positiva pero no se le abonó cantidad alguna.
- Como a aquel profesorado que lo solicite por primera vez en la convocatoria de su universidad que se publique cada año a partir de esta sentencia. Dichas convocatorias deberán ajustarse a lo establecido en esta sentencia.

### Y, ¿qué supone?

El TS ratifica que la sentencia del TSJM es firme y, por tanto, se reconoce:

1. **El derecho del PDIL temporal a tiempo parcial**, (profesorado asociado y visitante, en su caso) **a someter la actividad docente realizada cada cinco años a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, sin aplicar coeficiente de parcialidad alguno. Es decir, cada cinco años.** La sentencia determina que la aplicación del

coeficiente de parcialidad de 0,5 en evaluaciones docentes del PDI laboral a tiempo parcial vulnera la prohibición de discriminación de los trabajadores a tiempo parcial. **Esta cuestión sólo fue reclamada en su momento por CCOO.**

2. Y el derecho **a percibir el complemento salarial asociado a la evaluación positiva de la actividad docente** en una cuantía anual que varía según la figura docente e investigadora de que se trate y la dedicación desarrollada en cuantía proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios

**Como señalamos, la sentencia es firme, por lo que:**

1. **Es de obligado cumplimiento por parte de las universidades públicas.**
2. **No puede ser recurrida.**

## **Y a partir de ahora, ¿qué debe ocurrir?**

**Esto supone que:**

1. La Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del I Convenio del PDIL debe proceder a concretar el importe del quinquenio para el PDIL a tiempo parcial.
2. Las universidades:
  - a. **Deberían proceder de oficio al pago de los quinquenios al profesorado a tiempo parcial que tengan uno o más quinquenios reconocidos en base a las convocatorias publicadas desde el año 2020.**
  - b. **Deben incluir este derecho en los términos establecidos en la sentencia en la próxima convocatoria de evaluación de la actividad docente del año 2025.**

**En este sentido, CCOO ya ha solicitado la inclusión de un punto en la próxima Paritaria del I Convenio del PDIL para la aplicación inmediata de esta sentencia.**

## **Un largo camino**

A lo largo de 2017 CCOO trató de alcanzar un acuerdo en la Comisión Paritaria del I Convenio del PDIL sobre esta cuestión. Ante la negativa radical de las universidades, CCOO inició en 2018 el proceso de la reclamación judicial de este derecho, que culminó con la sentencia 1111/2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS), [presentada por CCOO](#), que reconoció *“al personal laboral temporal el derecho a solicitar la evaluación de méritos docentes en los mismos términos que el personal docente investigador laboral permanente siempre y cuando concurra el elemento temporal exigido en las normas de desarrollo del referido complemento.”*

A lo largo de 2021, a través de las reuniones de la Comisión Paritaria del I Convenio del PDI Laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, la parte social intentó alcanzar un acuerdo de mínimos para la aplicación de dicha sentencia. Sin embargo, **ante la falta de voluntad real de los responsables de las universidades de reconocer a todas las figuras del PDIL temporal, con independencia de su dedicación, el derecho a la evaluación de la actividad docente y a percibir el complemento salarial correspondiente cuando la valoración sea positiva**, nos vimos obligados a presentar una nueva demanda de conflicto colectivo.

Este conflicto fue resuelto por la sentencia de 21 de marzo de 2022 de la Sección nº 6 de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que [estimó la demanda presentada por CCOO contra las universidades públicas de Madrid](#), reconociendo *“el derecho del personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial a **someter la actividad docente realizada cada cinco años a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, sin aplicar coeficiente de parcialidad alguno, y en caso de superar favorablemente la evaluación, a adquirir y consolidar por cada una de ellas un complemento por méritos docentes**, en una cuantía anual que varía según la figura docente e investigadora de que se trate y la dedicación desarrollada, en cuantía proporcional al tiempo efectivo de prestación de servicios, en los mismos términos que el personal docente e investigador laboral a tiempo completo, ya sea indefinido o temporal.”* **Esta es la sentencia que fue recurrida por las universidades públicas madrileñas y que ahora el Tribunal Supremo ha ratificado.**

**Con esta sentencia, el TS ha confirmado la legalidad de lo que desde CCOO venimos reclamando desde el primer momento:** el derecho a la evaluación de la actividad docente –y sus correspondientes consecuencias retributivas en caso de ser evaluado positivamente- corresponde a todo aquel personal docente y/o investigador que, prestando servicios mediante contrato laboral en una universidad pública, pueda acreditar la actividad y el período temporal exigido en la convocatoria (5 años), con independencia de que la actividad docente se desarrolle a tiempo completo o parcial, de manera indefinida o temporal, permanente o no permanente. **La evaluación de la actividad docente es un derecho de todo el PDI que pueda acreditar dicha docencia, independientemente del tipo de contrato que haya suscrito. Es un complemento al trabajo que realiza el PDI y no debe ser identificado como un derecho exclusivo de determinadas figuras contractuales permanentes o en función de que la dedicación sea a tiempo completo.**

# CCOO informa

Nº 40 / 2025

Sector: **PDI***Lo primero las personas*

3

La sentencia deja clara la doble discriminación que se ejerce sobre el profesorado a tiempo parcial, tanto respecto del número de años necesarios para devengar un quinquenio, que sería el doble que el del profesorado a tiempo completo, como por la cuantía del complemento, que debe abonarse de manera proporcional al tiempo trabajado.

La resolución judicial es un claro ejemplo de cómo la acción colectiva y la defensa sindical son herramientas indispensables para corregir las desigualdades. CCOO, al liderar este conflicto, ha demostrado su compromiso con la equidad y la dignidad laboral. Este sindicato no solo ha defendido los derechos de las personas trabajadoras, sino que ha contribuido a fortalecer el modelo de universidad pública, **asegurando que el mérito y la dedicación sean reconocidos sin importar el tipo de contrato.**

Esta sentencia es un recordatorio de que la lucha por los derechos laborales y la justicia social sigue siendo necesaria. CCOO ha sido un motor de cambio, demostrando que, con persistencia y unidad, es posible construir un futuro más justo y equitativo para todos.



**CCOO, siempre defendiendo tus derechos!!**

## CCOO reitera su compromiso de defensa de los colectivos docentes e investigadores, lo que ha permitido que se reconozca:

1. El derecho a quinquenios del PDI Laboral temporal, con independencia de la dedicación (a tiempo completo o parcial). **¡CONSEGUIDO!**
2. La inclusión del personal investigador en el I Convenio del PDIL. **¡CONSEGUIDO!**
3. El derecho a la actualización salarial del personal investigador en los mismos términos que el resto de las y los empleados públicos. **¡CONSEGUIDO!**
4. El pago de los trienios al personal investigador. **¡CONSEGUIDO!**

Y estamos a la espera de que el Tribunal Supremo estime la demanda de CCOO recogida en sentencia del TSJM y reconozca el derecho a que el quinquenio del Profesorado Ayudante Doctor tenga el mismo importe que el del Profesorado Contratado Doctor.

Igualmente, hemos iniciado el proceso de reclamación del cobro de sexenios del PDI Laboral temporal a tiempo parcial y del Personal Investigador.

**CCOO mantiene su compromiso de trabajo en defensa de los derechos del PDI y buscará la defensa de los derechos del colectivo y el cumplimiento de la legalidad para frenar el marco de creciente desregulación de un sector clave para el futuro de nuestras Universidades.**

**El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras**

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



**AFILIATE a CCOO: TE INTERESA**

*Madrid, a 11 de septiembre de 2025*